

**PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTAS
PARA LA CONTRATACIÓN DE BLOQUES EXPLORATORIOS DE LA “RONDA
CARIBE”**

**SE INFORMA QUE LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS,
MODIFICARÁN LO PERTINENTE EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS
QUE SE PUBLICARÁN EL 31 DE AGOSTO DE 2007.**

**RESPUESTAS A INQUIETUDES ADICIONALES FORMULADAS VIA CORREO
ELECTRONICO**

GRUPO DE PREGUNTAS No. 9

PREGUNTA 9.1 (16 de Agosto de 2007 04:29 p.m.)

In Colombia, is there any regulation regarding commingled production? For example, can we produce from several different formations together with the same tubing?

RESPUESTA ANH

Frente a la pregunta planteada de si la normatividad Colombiana regula la producción múltiple de yacimientos petroleros y si se puede producir desde dos formaciones diferentes con un mismo tubo. Lo primero que se debe señalar es que el Decreto 1895 de 1973 se define formaciones y yacimientos como dos conceptos diferentes. La formación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto precitado, “es una unidad sedimentaria, con límites definidos y características litológicas propias.” Por su lado el yacimiento “es toda roca en la cual se encuentran acumulados hidrocarburos que se comporta como una unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos.”

Las reglas colombianas solo hacen referencia a los yacimientos. En ese sentido, cuando nos referimos a producción múltiple es precisamente a producción de dos o más yacimientos de hidrocarburos a través de un mismo pozo. El artículo 64 del Decreto mencionado señala que la explotación de múltiples yacimientos a través de un pozo solo puede hacerse previa aprobación del Ministerio de Minas y Energía, y en los siguientes casos, (i) “Cuando dos o más yacimientos, arenas o intervalos superyacentes tengan características similares” y (ii) “Cuando dos o más yacimientos, arenas o intervalos superyacentes tengan características disímiles, pero su explotación separada sea antieconómica.”

Por otro parte, el numeral 3 del artículo 41 del Decreto señala que los pozos de terminación múltiple deberán “equipararse, producirse y mantenerse en tal forma que no se presente mezcla de la producción proveniente de diferentes intervalos o yacimientos, salvo previa aprobación del ministerio.”

Frente a la segunda pregunta si se puede producir desde diferentes formaciones con un mismo tubo, como se menciona en Colombia no hay normatividad que regule las formaciones. Por ello entendemos que la pregunta se refiere a la producción múltiple de varios yacimientos y en consecuencia sí se pueden producir múltiples yacimientos con un solo pozo.

ENGLISH VERSION

As per to your question regarding Colombian regulation about commingled production, and the possibility of produce from different formations with the same tubing first it must be established that under Colombian law Decree 1895 of 1973 defines formation and oil reservoirs as two different things as it is set forth in art 2 of Decree 1895. On the one part a formation is a sedimentary unit with well defined limits and its own lithological characteristic, as for oil reservoirs, the decree defines them as all rocks where hydrocarbons are accumulated and behave as an independent unit regarding a mechanism of production with physical and fluid properties.

The aforementioned definitions set forth different rules when it comes to formations and oil reservoirs. When speaking about commingled production we are referring to production from various oil reservoirs. Referring to commingled production, Article 64 of the Decree 1895 provides that oil or gas reservoirs must be exploited individually, except in the following cases and pending approval of the Colombian Ministry of Mining and Energy (i) when two or more oil beds, sands or over lying intervals have similar characteristics (ii) when two or more oil beds deposits, sands or over lying intervals do not have similar characteristics but their separate exploitation is expensive.

Furthermore, article 41 section 3 of the aforementioned Decree, provides rules for multiple oil wells. In this case it must be kept in mind that in is necessary to maintain the production of each oil well separate, making sure there is no mixture in the production of the beds or intervals except in those cases where the Ministry has approved it.

Regarding the second part of your question whether if it's possible to produce from several different formations together with the same tubing, as we mentioned in Colombia formation is understood differently from oil reservoirs hence there is no regulation that specifically mentions formations. Nonetheless, and as it was pointed out when speaking of commingled production and the possibility to produce with the same tubing it is understood with reference to oil reservoirs. Thus under Colombian regulation, it is possible to exploit two different oil reservoirs with the same tubing.

PREGUNTA 9.2 (10 de Agosto de 2007 019:29 p.m.)

Regarding qualification to the Ronda Caribe License Round, we have provided all of the required documents except the certificate of existence and legal representation.

Also some of the documents have been provided in PDF copy form. The originals of all required documents will be provided to the ANH shortly and we have paid the USD\$150,000 participation fee.

We hope that with this documentation we are complying with all requirements to be in the Ronda Caribe License Round.

RESPUESTA ANH

La documentación por ustedes enviada fue recibida de conformidad y se procederá a su revisión y estudio para determinar si cumplen o no con los requisitos establecidos.

PREGUNTA 9.3 (17 de Agosto de 2007 02:56 p.m.)

Dentro de la minuta del contrato del borrador de los términos de referencia en la Pág.55 "Cláusula 21- Seguros. numeral 21.2. Solicitan la póliza que ampara el Pago de Salarios...", encontramos que las compañías de seguros no la otorgan sin el amparo básico que es cumplimiento el cual será avalado mediante carta de crédito "stand by". Por lo que les agradecemos indicarnos sí además de la emisión de póliza para la seriedad de la oferta, será obligatorio la presentación en caso de adjudicación del amparo de Prestaciones sociales.

Así mismo tenemos inquietud en cuanto al bono para respaldar la seriedad de la oferta,(éste es reembolsable).

Lo anterior ya que nos encontramos asesorando a una firma extranjera para la presentación de póliza de seriedad de la oferta en el proceso.

RESPUESTA ANH

Tal y como se indica en el numeral segundo de la cláusula Veintiuno de la minuta del contrato (anexo 17) la póliza de amparo de Obligaciones Laborales (salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales) es de carácter obligatorio y se solicitará al momento de la terminación del Contrato E&P de quien resultare adjudicatario de uno de los Bloques de la Ronda Caribe.

La Garanía de Seriedad de Oferta les será devuelta a aquellas compañías que resulten habilitadas y que al presentar su(s) oferta(s) no resulten Adjudicatarias de ningún bloque como se indica en el numeral 2.3.2 de los TDR.

PREGUNTA 9.4 (17 de Agosto de 2007 02:56 p.m.)

Para el programa exploratorio adicional de la fase 1, es el oferente quién propone el estimado de costos por actividad según su criterio o la ANH dará un valor de referencia por actividad para estimar los costos totales? El compromiso que se adquiere con el programa adicional propuesto será en términos en valor o en términos de actividad (e.g.numero de km de sísmica)?

RESPUESTA ANH



Será el proponente quién según su criterio presentará los estimados de costos por actividad los cuales serán evaluados por la ANH de acuerdo a criterios de referencia propios de la Entidad.

Los compromisos que se adquieren en relación con el programa adicional propuesto será en términos de valor y deberán ser presentados en US dolares.

Autorizado por:

ROGELIO TORO LONDOÑO
Subdirector Técnico

Proyectó: IDL